

11 October 2013

Original: Spanish

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL EXPERT GROUP
ON THE STANDARD MINIMUM RULES FOR THE
TREATMENT OF PRISONERS**

VIENNA, AUSTRIA, 25 – 28 March 2014

**APORTES PARA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LAS REGLAS
MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS¹**

Prepared by

Permanent Assembly for Human Rights (APDH) in association with the National
Prisoner Ombudsman (PPN) from Argentina²

¹ This document is reproduced in the form and language in which it was received.

² The opinions expressed in this report are those of the authors and do not necessarily reflect those of the United Nations Office on Drugs and Crime.



Aportes para el proceso de revisión de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos PPN-APDH

Brasilia, 3, 4, 5 y 6 de Diciembre, 2013

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) en conjunto con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) de Argentina, organismo autárquico abocado a la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, presentamos el siguiente informe en el marco de la Tercera Reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que tendrá lugar en Brasilia del 3 al 6 de diciembre de 2013 con el objetivo de aportar al debate sobre la revisión de dicho documento conforme lo estableció la resolución 65/230 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010.

A continuación se presentan recomendaciones sobre algunas de las esferas identificadas por la Comisión sobre el Delito como aquellas reglas sometidas a proceso de revisión:

- Los servicios médicos y de salud;
- Las medidas y sanciones disciplinarias, en particular en lo que respecta al papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de los alimentos;
- La necesidad de investigar todos los casos de muerte ocurridos en régimen de detención, así como cualquier indicio o alegación de tortura o de tratamiento inhumano o degradante de los detenidos;
- El derecho al acceso a la representación judicial;
- Las quejas y la inspección independiente;
- La formación del personal competente para la aplicación de las Reglas Mínimas

Por último, cabe señalar que el presente documento parte del análisis de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en adelante “Reglas Mínimas”, y del informe consolidado provisional revisado de las Reglas elaborado como resultado de la Segunda Reunión para su examen en otra reunión con miras a proseguir el proceso de revisión, en adelante “Informe consolidado”.



RECOMENDACIONES DE MODIFICACIÓN

- Los servicios médicos y de salud (esfera b)

Recomendamos las siguientes modificaciones respecto de la Regla 22 (1) del Informe consolidado:

- ✓ Aclarar que la atención a la salud estará a cargo de un equipo independiente de la Administración Penitenciaria de modo de garantizar libertad de acción en sus revisiones, partes médicos, trato médico paciente, etc.
- ✓ Añadir que los servicios de atención a la salud serán brindados gratuitamente.

Respecto de la Regla 23 de las Reglas Mínimas se sugiere la modificación del apartado 2 reemplazándolo por el siguiente:

- ✓ Se establecerá para la madres con niños menores a 5 años penas no privativas de la libertad de manera de respetar los Derechos del Niño a un ambiente sano, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el derecho a la educación, entre otros.
- Las medidas y sanciones disciplinarias, en particular en lo que respecta al papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de los alimentos (esfera c)

Sugerimos modificar el siguiente apartado de la Regla 33 de las Reglas Mínimas:

“33... Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa.”



La Procuración Penitenciaria se ha expedido públicamente reclamando que el uso de medios de sujeción garantice la seguridad, integridad física y dignidad de los detenidos durante los traslados toda vez de que se trata de un agravamiento de las condiciones de detención de la población carcelaria, por cuanto obstruyen y hacen más lento y dificultoso cualquier procedimiento de rescate o asistencia ante la ocurrencia de accidentes, poniendo en serio riesgo la integridad física y hasta la vida de las personas privadas de libertad.

- La necesidad de investigar todos los casos de muerte ocurridos en régimen de detención, así como cualquier indicio o alegación de tortura o de tratamiento inhumano o degradante de los detenidos (esfera d)
- ✓ Se recomienda incorporar en la Regla 7 bis (1) del Informe consolidado la obligación de crear un registro de casos de tortura.
- ✓ Sugerimos incluir una Regla 44 bis que incluya la obligación ante muerte de reclusos o indicio de o denuncia de tortura o tratos inhumanos o degradantes de iniciar una investigación independiente, expedita y exhaustiva sobre los hechos acontecidos por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.
- ✓ Asimismo llamamos a adicionar una Regla 44ter que establezca la aplicación de medidas administrativas de apartamiento a todo personal penitenciario acusado de torturas o malos tratos.
- El derecho al acceso a la representación judicial (esfera f)

Se recomienda añadir a la Regla 36 del Informe consolidado el siguiente texto:

- ✓ 32. (1) Todo recluso tendrá derecho a presentar una petición o una queja al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle, **o a cualquier otro órgano encargado de velar por los derechos de los privados de libertad con competencias para recibir denuncias o comunicaciones de ésta índole.**



- Las quejas y la inspección independiente (esfera g)
 - ✓ Sustituir, en el párrafo 2 de la Regla 36 del Informe consolidado, la redacción actual referente a las conversaciones entre los reclusos y un inspector que establece que se realizarán “sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes”, por la redacción “libremente y en régimen de absoluta confidencialidad”
 - ✓ Se recomienda explicitar en la Regla 55 que el mecanismo de inspecciones será externo e independiente respecto de la administración penitenciaria y detendrá amplias facultades de monitoreo tales como la capacidad de visitar cualquier establecimiento penitenciario y otros centros de detención, incluidas comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad incluyendo la posibilidad de realizar visitas en cualquier momento y sin previo aviso y la facultad de entrevistarse con carácter privado y confidencial en el curso de las visitas con cualquier persona privada de la libertad que disponga el órgano que realiza la visita. Se deberá asimismo garantizar el acceso a toda información acerca del número de personas privadas de su libertad y de los lugares de detención, incluido su emplazamiento, así como toda la información relativa al trato de las personas privadas de su libertad y a las condiciones de su detención.
 - ✓ Incorporar una Regla 55 ter en la que se establezca que todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicos o privados, estarán obligadas a prestar colaboración en las investigaciones o inspecciones del órgano de monitoreo.
- La formación del personal competente para la aplicación de las Reglas Mínimas (esfera h)
 - ✓ Consideramos que es muy difuso el concepto “nivel estándar de educación e inteligencia” utilizado en la Regla 47 del Informe consolidado para referirse a la formación y recomendamos que se incorpore la necesidad de que el personal sea idóneo, cualificado y capacitado. Se sugiere que se aclare que el sistema de capacitación y formación deberá ser continuado y deberá incluir conocimientos relativos a los



instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos, las reglas y normas de las Naciones Unidas relativas al tratamiento de los reclusos, así como leyes y códigos de conducta regionales y nacionales pertinentes, según proceda; en especial conocimientos para operativizar dichas disposiciones a la tarea concreta. Asimismo debería agregar la necesidad de la formación en técnicas preventivas y de distensión, como la persuasión, la negociación y la mediación.

- ✓ En el apartado 2 de la misma Regla del Informe consolidado se recomienda incorporar la necesidad de la profesionalización de la carrera penitenciaria.
- ✓ Asimismo sugerimos incorporar la Regla 47 bis que establezca la obligación de llevar adelante un proceso de selección de personal penitenciario transparente que, entre otras instancias incluya evaluaciones psicológicas; y que se explicita la obligación de implementarlas periódicamente a lo largo del desempeño de la carrera penitenciaria de los agentes.

OTRO TEMA

Ante la alarmante tendencia de creación de cárceles privadas implementada en casi una decena de países en África, América del Norte, América del Sur, Asia Pacífico y Europa reafirmamos que el manejo de los centros de detención es responsabilidad indelegable del Estado, así también todo lo que ocurre al interior de sus muros. En este sentido es importante que se explicita que las Reglas Mínimas aplican a todos los centros de detención independientemente de quién los administre, del mismo modo aplica lo relativo a los órganos de monitoreo.